



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0225-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0299/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia Cambio de Nombre  
TSE/0299/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0225-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Paula Catalina González Richardson y Eliseo Montero García, en representación del menor de edad Kenna Elian Montero González, mediante instancia de fecha veintidós del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (22/08/2024) y recibida en la secretaría de este Tribunal en fecha veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro (23/08/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Kenna Elian Montero González, registrada con el Número de Evento 001-03-2009-01-00022626, asentada bajo el núm. 001965, Libro núm. 00020 de registros de Amnistía, Folio núm. 0065, año 2009, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Paula Catalina González Richardson y Eliseo Montero García, en representación del menor de edad Kenna Elian Montero González, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1515830-5 y 001-0773701-7, respectivamente, domiciliados y residentes en Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. José Manuel Leonardo Pérez, dominicano, mayor de edad, Abogado de los Tribunales de la República, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1151153-1, con estudio profesional abierto en la calle B, núm. 1, esquina José Cabrera, Alma Rosa 1ra. Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha veintidós del mes de



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

agosto del año dos mil veinticuatro (22/08/2024) y recibida en la secretaría de este Tribunal en fecha veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro (23/08/2024).

## 2. Pretensiones de los solicitantes

La parte accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar buena y valida, regular en la forma y justa en el fondo la presente solicitud de cambio de nombre en el acta del estado civil incoada por el joven KENNA ELIAN MONTERO GONZALEZ, por haber sido hecha de conformidad con el derecho y en tiempo hábil. SEGUNDO: Que ORDENÉIS mediante Sentencia muy cortésmente al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la 3ra. Circunscripción del Distrito Nacional, el Cambio de nombre del acta de nacimiento indicada en el sentido siguiente: TERCERO: Que en el acta de nacimiento donde el solicitante figura con el nombre de KENNA ELIAN MONTERO GONZALEZ, siendo esto el objeto de cambio, y que figure como KENAN ELIAN MONTERO GONZALEZ, que es el indicado.”

## 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Kenna Elian Montero González, registrada con el Número de Evento 001-03-2009-01-00022626, asentada bajo el núm. 001965, Libro núm. 00020 de registros de Amnistía, Folio núm. 0065, año 2009, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
2. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Paula Catalina González Richardson, asentada bajo el núm. 000771, Libro núm. 00458 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0171, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
3. Carta de estudios correspondiente a Kenna Elian Montero González, emitida por el Colegio Jesús El Maestro, de fecha catorce del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (14/08/2024).
4. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1515830-5, correspondiente a Paula Catalina González Richardson, madre del menor.
5. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0773701-7, correspondiente a Eliseo Montero García, padre del menor.
6. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1151153-1, correspondiente a José Manuel Leonardo Pérez.

Expediente núm. TSE-12-0225-2024.

Sentencia núm. TSE/0299/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

7. Fotocopia del carnet oficial de abogado correspondiente a José Manuel Leonardo Pérez.
8. Aviso de Publicación en el periódico “La Información” de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintiocho del mes de agosto de dos mil veinticuatro (28/08/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0233-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

4.2. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico “La Información” de fecha tres del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (03/09/2024), contentivo de aviso de autorización de solicitud para cambio de nombre de su hijo menor de edad “Kenna Elian Montero González”.

4.3. La Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió formalmente a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

Expediente núm. TSE-12-0225-2024.

Sentencia núm. TSE/0299/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

## 7. Valoración de la solicitud

La parte solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Kenna Elian”, para que en lo adelante figure “Kenan Elian”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al inscrito, figura su nombre como Kenna Elian, de sexo masculino, nacido en Centro Medico Fuentes y Romano, Santo Domingo, el día nueve del mes de octubre del año dos mil nueve (09/10/2009), hijo de Paula Catalina González Richardson y Eliseo Montero García; b) en el presente caso, se agotaron todas las medidas de publicidad requeridas, y c) la solicitud no riñe con ninguna de las restricciones para el registro de nombre que advierte el artículo 74 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Kenan Elian”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 036-2024, de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Expediente núm. TSE-12-0225-2024.

Sentencia núm. TSE/0299/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Paula Catalina González Richardson y Eliseo Montero García, en representación del menor de edad Kenna Elian Montero González, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Kenna Elian Montero González, registrada con el Número de Evento 001-03-2009-01-00022626, asentada bajo el núm. 001965, Libro núm. 00020 de registros de Amnistía, Folio núm. 0065, año 2009, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción, Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Kenan Elian”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Kenan Elian”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0225-2024.

Sentencia núm. TSE/0299/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua  
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.